



NOVEDADES NACIONALES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3073

Régimen de retención para el trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones. Incremento de deducciones personales aplicables desde el mes de abril de 2011 (B.O. - 04/04/2011).

Se establecen nuevos importes de deducciones personales a considerar a partir de las remuneraciones que se abonen en el mes de abril de 2011, para calcular las retenciones del impuesto a las ganancias de trabajadores en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones -RG (AFIP) 2437-.

Las diferencias que pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención se computarán contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal.

En enero de 2011 -a través de la RG (AFIP) 3008-, habían sido establecidos los valores de las deducciones personales para todo el período fiscal 2011, y en virtud de este nuevo incremento, dichos valores sólo resultaron aplicables para las remuneraciones abonadas hasta el mes de marzo de 2011 inclusive.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3074

Personas físicas. Nuevo incremento de deducciones personales a computar en los anticipos correspondientes al período fiscal 2011 (B.O. - 04/04/2011).

La Administración Federal de Ingresos Públicos adecua la normativa vigente incrementando nuevamente en un 20% los montos de deducciones personales a computar para el cálculo de los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2011. En tal sentido se establece un nuevo modelo para efectuar el cálculo de los anticipos con estos nuevos valores de deducciones personales.

Se señala que, por efecto de estas nuevas disposiciones que sustituyen el Anexo I -dispuesto por la RG (AFIP) 3061-, en principio se estaría modificando la confección de los papeles de trabajo en la liquidación pro-forma del impuesto a las ganancias por el período fiscal 2010.



REGIMENES ESPECIALES

RESOLUCIÓN (Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional) 49/2011

Régimen de crédito fiscal. Reglamento para el llamado a presentación y ejecución de proyectos para capacitación -año 2011-. Modificación de topes para proyectos encuadrados bajo la modalidad 2 (B.O. – 07/04/2011).

Se establecen modificaciones en los topes del régimen para el llamado a presentación y ejecución de proyectos destinados a capacitación -año 2011-, correspondiente a la modalidad 2 del régimen de crédito fiscal -dispuesto en el marco de la L. 22317- para las micro, pequeñas y medianas empresas.

PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3075

Administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares. Se implementa un régimen de información (B.O. - 06/04/2011).

Se establece un régimen de información que deben cumplir los administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares. A tal efecto, deberán informar los datos respecto de los propietarios o titulares de la explotación de cada puesto o local comercial, de las expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos y de los puestos o locales comerciales locados o sublocados por los que el administrador del área comercial percibe las expensas.

Se entiende por complejo comercial no convencional a los predios en los cuales más de un sujeto (fabricante, vendedor, comisionista u otros intermediarios) utiliza un espacio, puesto o similar, provisto a cualquier título por el titular de aquéllos o por quien, bajo cualquier forma o modalidad jurídica, los explote, para la comercialización de productos y/o la prestación de servicios.

Entre sus principales características, se destacan:

* El deber de informar resulta obligatorio a partir de la determinación de las expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos que correspondan a cada uno de los puestos o unidades físicas de explotación a partir del 1/7/2011, inclusive.

* La información se presentará en forma mensual hasta el día 20 del mes inmediato siguiente al período informado, utilizando el programa aplicativo “AFIP DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE FERIAS - Versión 1.0”.



* En caso de no tener información en un período determinado, el administrador deberá informarlo consignando “CERO” (0) en el campo “Número de días que operó”.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3076

Nuevo régimen de información sobre transporte de caudales, traslado, movimiento y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores (B.O. - 07/04/2011).

Se establece un régimen de información sobre los movimientos y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores.

Entre sus principales características, se detacan:

* Los sujetos obligados a cumplir con el “Régimen informativo de transporte de caudales” son las personas físicas o jurídicas que realicen, en el ámbito nacional, prestaciones de traslado, movimiento y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores, a nombre propio o a cuenta y nombre de terceros.

* Se deberán informar los datos de las personas físicas o jurídicas que reciben el servicio, la totalidad de los importes facturados en concepto de traslados, seguros y custodias/guardas, y -entre otros- los relacionados con las operaciones realizadas, tales como tipo de moneda y monto de la operación, la cantidad y tipo de sacas, barriles, bolsines u otros elementos utilizados para el traslado y el origen y el destino del mismo.

* La información solicitada se presentará en forma mensual, hasta el último día del mes inmediato siguiente al del período mensual informado y, para ello, se utilizará el programa aplicativo “AFIP DGI - RÉGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 1.0”.

El presente régimen resulta de aplicación para las operaciones que se realicen a partir del 1/5/2011.



NOVEDADES PROVINCIALES

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO (Poder Ejecutivo Buenos Aires (Ciudad)) 159/2011

Ingresos brutos. Régimen de promoción cultural. Financiamiento de proyectos. Fecha de inicio de vigencia del beneficio fiscal (B.O. - Buenos Aires (Ciudad) - 06/04/2011).

Se establece el 21/12/2009 como fecha inicial de la vigencia del período de dos años durante los cuales el 100% de los montos aportados por los patrocinadores y benefactores del régimen de promoción cultural -dispuesto por L. (Bs. As. cdad.) 2264- deben ser considerados como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos.

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 18/2011

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Alcance de las obligaciones y deberes a cargo de los contribuyentes y demás sujetos que intervienen en el acto, contrato u operación alcanzada

Se establecen modificaciones respecto del alcance de las obligaciones y deberes a cargo de los contribuyentes y demás sujetos intervinientes en el acto, contrato u operación alcanzada por el impuesto, entre las que se hacen mención:

- * Los escribanos deberán controlar los datos contenidos en la declaración jurada enviada por el beneficiario contra los datos que figuran en la escritura.
- * Respecto del cálculo del impuesto, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires pondrá a disposición en su página Web (www.arba.gov.ar) las herramientas necesarias para simular el cálculo del monto del tributo que corresponda.
- * Los escribanos no podrán autorizar los actos, contratos u operaciones de disposición de bienes que hubieren sido obtenidos por un enriquecimiento a título gratuito alcanzado por el impuesto, sin que el contribuyente haya presentado la declaración jurada respectiva y no haya ingresado el pago en caso de corresponder..



RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 88/2010

Ingresos brutos. Uniones Transitorias de Empresas que concluyen su objeto. Procedimiento para transferir saldos a favor (B.O. - Buenos Aires - 07/04/2011).

Se establece el procedimiento que deberán seguir las Uniones Transitorias de Empresas que estuvieran concluyendo o hubieran concluido el objeto que motivó su constitución y se encontraran tramitando o hubieran obtenido la baja como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos para transferir los saldos a favor de que registren en el impuesto por retenciones o percepciones sufridas en exceso.

En este orden, sólo se podrán transferir los citados saldos a los sujetos que integren la Unión Transitoria de Empresas en la proporción en que se encuentre establecida su participación en el acta de constitución para cancelar exclusivamente obligaciones provenientes de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes a las empresas integrantes, cuyos vencimientos operen con posterioridad al cese de la actividad de la mencionada Unión.

Asimismo, se establecen los requisitos a cumplir por todos los sujetos involucrados en la operatoria comentada precedentemente, a los efectos de solicitar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires la inclusión en la misma.

CORDOBA

RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 72/2011

Documentos de cancelación de obligaciones fiscales "DoCOF". Prórroga (B.O. - Córdoba - 01/04/2011).

Se establece, hasta el 31/5/2011, una nueva prórroga de los beneficios de condonación, respecto de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), según el siguiente detalle:

- Condonación del 70% de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados.
- Condonación del 70% de multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del régimen -D. (Cba.) 517/2002-.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 42/2011

Procedimiento. Formalidades planes de pago con DoCOF. Adecuación (B.O. - Córdoba - 04/04/2011).



Se adecua la normativa vigente respecto de las formalidades de los planes de pago con DoCOF, estableciendo que se permitirá la firma del plan de pagos por parte del contribuyente al momento de solicitarlo, siempre que se cumplan todas las formalidades exigidas.

CHACO

LEY (Poder Legislativo Chaco) 6730

Régimen de regularización y normalización impositiva aplicable a las cooperativas agropecuarias. Establecimiento (B.O. - Chaco - 01/04/2011)

Se establece un régimen de regularización y normalización impositiva para las cooperativas agropecuarias de primero y segundo grado, incluidas las que se encuentren en concurso preventivo y/o quiebra radicadas en la Provincia del Chaco.

Entre sus principales características, se destacan:

- Se podrán incluir obligaciones impositivas omitidas o infracciones cometidas que se encuentren firmes por períodos fiscales comprendidos hasta el 31/10/2010, en relación con impuestos, tasas, intereses y multas, cuya aplicación se encuentre a cargo de la Administración Tributaria Provincial.
- El acogimiento podrá realizarse hasta el 31/7/2011.
- Las formas de pago son al contado o hasta 48 cuotas mensuales.
- Se prevé una reducción de hasta el 100% de los intereses resarcitorios en función de la forma de pago por la que se opte.
- Las deudas que se encuentren en sede judicial podrán incluirse al presente régimen de regularización, siempre que se opte por el pago al contado o en hasta 12 cuotas mensuales.

LEY (Poder Legislativo Chaco) 6752

Ingresos brutos. Exenciones. Empresas de correo. Incorporación (B.O. - Chaco - 01/04/2011).

Se establece que se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos la empresa que obtiene rentas de correos por el servicio postal básico, siempre que sea una entidad de propiedad exclusiva del Estado nacional.



RIO NEGRO

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Río Negro) 254/2011

Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Entidades públicas, cooperativas, asociaciones civiles, gremiales, mutuales y obras sociales, fundaciones y empresas prestatarias de servicios públicos. Aprobación de nuevo Programa Aplicativo “Agentes de Recaudación – Retención – Versión 1.0.0” (B.O. - Río Negro - 21/03/2011).

Se aprueba el programa aplicativo “Agentes de Recaudación – Retención – Versión 1.0.0”. Éste deberá ser utilizado por organismos y entidades públicas nacionales, provinciales y municipales, incluyendo empresas y entes autárquicos y empresas con participación estatal, empresas prestatarias de servicios públicos, cooperativas, asociaciones mutuales, gremiales y obras sociales, que actúen en territorio de la Provincia, en su calidad de agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, según lo dispuesto por resolución (DGR Río Negro) 104/2003, por las retenciones que realicen en concepto de adquisiciones o locaciones de bienes, obras, prestaciones de servicios, intereses, honorarios o comisiones pagadas.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 8/2011

Actividades económicas. Exenciones. Constancias emitidas durante el año 2010. Prórroga de su vigencia (B.O. - Salta - 01/04/2011).

La Dirección General de Rentas prorroga, hasta el 31/5/2011, la vigencia de las constancias de exención del impuesto a las actividades económicas que fueron emitidas para el año 2010.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 9/2011

Actividades económicas. Pago anticipado. Comercialización en la localidad fronteriza Profesor Salvador Mazza. Exclusión (B.O. - Salta - 01/04/2011).

La Dirección General de Rentas establece que los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas podrán solicitar la exclusión del sistema de pago anticipado –previsto en el D. (Salta) 163/2004 y reglamentado por la RG (DGR Salta) 9/2004-, siempre que se encuentren presentadas y regularizadas todas las declaraciones juradas por los períodos no prescriptos de las obligaciones fiscales que le correspondan.



El pago anticipado mencionado precedentemente se aplica a aquellas personas o sujetos que se les atribuye el hecho imponible y que, por sí o por terceros, encomienden el transporte de productos o mercaderías con destino a la localidad fronteriza Profesor Salvador Mazza para su comercialización.

TUCUMAN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 43/2011

Régimen excepcional de facilidades de pago. Cumplimiento de obligaciones tributarias hasta el 15/4/2011 (B.O. - Tucumán - 04/04/2011).

Al solo efecto de la adhesión al régimen excepcional de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8380-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 15/4/2011, cuyos vencimientos operaron a partir del 1/11/2010 y hasta el 31/3/2011, ambas fechas inclusive.